

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

PROCESO	Licencia para Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitantes	Leidy Lorena Piedrahita López y John Freddy Parra Correa
Menor	Juan Manuel Parra Piedrahita
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00317- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 404 de 2022
Decisión	Acoge Pretensiones

Los señores **LEIDY LORENA PIEDRAHITA LOPEZ** y **JOHN FREDDY PARRA CORREA**, mayores de edad, debidamente coadyuvadas por abogado titulado y en ejercicio, con base en la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2272 de 1989, solicitan de la Judicatura Licencia para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 01N-5333355 y 01N-5333403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, y el nombramiento de un Curador Ad-Hoc para que represente al menor de edad **JUAN MANUEL PARRA PIEDRAHITA** en las diligencias de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable que pesa sobre los bienes inmuebles cuya propiedad ostenta.

Como fundamento de la anterior petición explica el apoderado judicial de los solicitantes que la señora **LEIDY LORENA PIEDRAHITA LOPEZ**, madre del menor **JUAN MANUEL PARRA PIEDRAHITA** adquirió mediante Escritura Publica Nro. 12436 del 20 de septiembre de 2013, los siguientes bienes inmuebles:

1.- Un apartamento de un nivel, destinado a vivienda, tipo 1, situado en el piso 11 de la torre 6 de la urbanización Parque Residencial Paisajes, ubicado en la carrera 65 A Nro. 69 – 44 del Barrio Bellavista de la ciudad de Bello, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5333355 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

2.- Un parqueadero de un nivel, destinado al estacionamiento de vehículos automotores, situado en el parqueadero privado de la etapa III de la Urbanización Parque Residencial Paisajes, ubicado en la carrera 65 A Nro. 69 – 44 del Barrio Bellavista de la ciudad de Bello (Ant.), identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5333403.

Que los señores LEIDY LORENA PIEDRAHITA LOPEZ y JOHN FREDDY PARRA CORREA desean cancelar el patrimonio de familia, con el fin de venderlo y adquirir un nuevo inmueble con una mejor ubicación al actual, pues en dicha localidad existen problemas de orden público, de alta drogadicción y violencia. El inmueble que pretenden adquirir los padres del menor se encuentra ubicado en la calle 43 Nro. 50 – 59, proyecto City M. Laureles de la ciudad de Medellín.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en el cual se ordenó además enterar tanto al Ministerio Público como al Defensor de Familia, para que este último diese observancia a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968 y remitiera una terna de auxiliares de la justicia al proceso, para el nombramiento de un Curador Ad-Hoc, a lo que dio cumplimiento mediante escrito fechado el día 26 de octubre del año que transcurre.

Cumplido el trámite fijado para el proceso de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso y escuchado el señor Defensor de Familia, en atención a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, encuentra el Juzgado procedente efectuar el nombramiento de curador ad-hoc, siguiendo en ello las prescripciones de los artículos 49 del Decreto 960 de 1970, artículos 23 de la Ley 70 de 1931 y numeral 5° letra f del Decreto 2272 de 1989, para que éste, en concurso con los constituyentes, otorgue la escritura pública de cancelación de patrimonio de familia inembargable, en nombre del menor **JUAN MANUEL PARRA PIEDRAHITA** en cuyo favor se demandó.

Atendiendo el precedente fijado por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 25 de julio de 2017; y, como quiera que no hay practica probatoria pendiente, se proferirá sentencia con los documentos allegados con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA a los señores **LEIDY LORENA PIEDRAHITA LOPEZ** y **JOHN FREDDY PARRA CORREA** identificados con C.C. Nro. 43.915.698 y 15.516.539 respectivamente, para levantar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública Nro. 12.436 del 20 de septiembre de 2013, suscrita en la Notaría Decima del Círculo de Medellín, sobre los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N-5333355 y 01N-5333403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

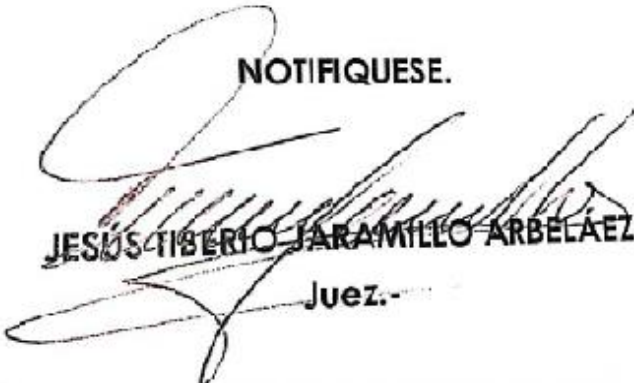
SEGUNDO. - DESIGNAR como Curador Ad-hoc del menor **JUAN MANUEL PARRA PIEDRAHITA** al **Dr. JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO**, quien se ubica en la calle 10 Nro. 42 – 45, oficina 276, teléfono 266 82 29, celular 310 470 26 47, correo electrónico jlasesoresjuridicos1@hotmail.com, para que intervenga en las diligencias del Levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable constituido sobre los citados inmuebles. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. - FIJAR como honorarios al Curador, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550. 000.00)**, los cuales serán a cargo de los interesados.

CUARTO. - ADVERTIR que esta licencia se concede durante el término de seis (6) meses, so pena de tenerse extinguida.

QUINTO. - EXPEDIR las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f1b6c478899f1acceea5a33d3d2edab3c411be7390baa4cb45dec76540958**

Documento generado en 26/10/2022 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>